

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4336/2022

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Fecha de presentación del recurso

19 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de octubre de 2022**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado informó que el área generadora se encontraba en suspensión de labores; señalando que la respuesta a su solicitud de información se notificaría una vez que cesará dicha situación.

**RESOLUCIÓN****Se sobresee toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que da origen a este procedimiento; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.**

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4336/2022

Sujeto obligado: Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 142041922001633.

2. Notificación de seguimiento a solicitud de información. El día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT/CGEDS/1717/2022 mediante el cual se hace de conocimiento que Secretaría de Educación Jalisco y Procuraduría Social del Estado de Jalisco tendrían 10 diez días inhábiles, esto, debido al receso de actividades laborales; por lo que las actividades de éstas entidades públicas se reanudarían el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.

3. Presentación de recurso de revisión. El día 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós se presentó recurso de revisión debido a la falta respuesta a la solicitud de información pública presentada, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en dicha Plataforma con el folio RRDA0393022.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4336/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de

este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno de ese mismo mes y año, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; y a su vez, requirió a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, respecto a dichos soportes documentales y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece de ese mismo mes y año, según lo previsto en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente se manifestara respecto a las constancias que el sujeto obligado entregó en contestación a este medio de defensa. Dicho acuerdo se notificó mediante lista, el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós.
Fecha límite para que el sujeto obligado notificara oficio de respuesta	05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Inicia plazo para la presentación de recurso de transparencia	08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Concluye plazo para presentación del recurso	26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)”

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información se presentó en los siguientes términos:

“Solicito información relativa al C. Arturo Llamas Núñez, se me especifique:

1. Centro de Trabajo

2. Horario detallado (días y horas)

3. Antigüedad

4. Sueldo”

Siendo el caso que a dicho respecto, el día 05 cinco de Agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó el oficio UT/CGEDS/1717/2022 mediante el cual se hace de conocimiento que Secretaría de Educación Jalisco y Procuraduría Social del Estado de Jalisco

tendrían 10 diez días inhábiles, esto, debido al receso de actividades laborales; por lo que las actividades de éstas entidades públicas se reanudarían el día 01 uno de agosto de 2022 dos mil veintidós; por lo que en ese sentido, la ahora parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

Se interpone recurso de revisión en contra de la NEGATIVA de información emitida por la Unidad de Transparencia, toda vez que refiere que la información será remitida a mi correo electrónico, una vez que reanuden labores la Secretaría de Educación, esto es el 8 de agosto del presente, sin embargo a la fecha en que se interpone el presente, no se ha recibido respuesta alguna. Únicamente remitieron adjunto el oficio UT/CGEDS/1717/2022, en el que establece el periodo vacacional que aplica a la Secretaría de Educación, Dependencia de la cual requiero la información. Sin embargo, a la fecha del presente, no se ha remitido la información solicitada, por el medio electrónico que la propia Unidad de Transparencia señaló en el espacio de caracteres denominado "respuesta", incurriendo así en una omisión el no otorgar respuesta en tiempo y forma.

En virtud de tales agravios, el sujeto obligado manifestó, de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que la respuesta atinente a la solicitud de información pública quedó notificada a través del correo electrónico correspondiente; y aunado a ello, remitió copia dicha respuesta.

Con lo anterior, se logró advertir que el agravio aquí manifestado ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado acreditó la entrega de información a través de la respuesta que notificó al correo electrónico correspondiente; no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, hecho que concluyó con la preclusión del plazo respectivo, toda vez que se omitió remitir correo electrónico o escrito con las manifestaciones de referencia. En consecuencia, se tiene a la parte recurrente tácitamente conforme con la respuesta y manifestaciones formuladas por el sujeto obligado; por lo que en ese sentido, se determina sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

Ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; dictando así los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

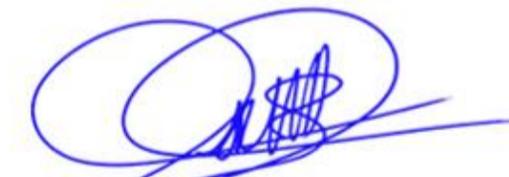
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4336/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 06 seis fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR